

EUROPA

La Unión Europea tiene su origen en la reconciliación de los países después de la Segunda Guerra Mundial.

Seis fundadores son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos

TRATADOS EUROPEOS

- Tratado de París de 1951, que dio origen a la Comunidad Europea del Acero y del Carbón.
- En 1957 se firma el Tratado de Roma, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE) o "mercado común".
- En 1986 se firma el Acta Única Europea, tratado que constituye la base de un amplio programa de seis años, destinado a eliminar las trabas a la libre circulación de mercancías a través de las fronteras de la UE, y que da así origen al "mercado único
- Tratado de Maastricht (Tratado de la Unión Europea) en 1992 y entrada en vigor el 1993 y el de Ámsterdam en 1999.
- Tratado de Niza 2001 que entró en Vigor en 2003.
- Tratado de Lisboa firmado en el 2007 y entró en vigor en 2009.

ACTOS QUE PUEDEN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

El reglamento: Tiene alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y aplicable directamente en cada Estado Miembro.

La directiva: obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguir, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de

la forma y de los medios. Las directivas necesitan una norma de trasposición al derecho interno de los Estados miembros para conseguir los objetivos propuestos.

La decisión: será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, solo será obligados para estos.

Las **recomendaciones** y los **dictámenes** no son vinculantes.

Competencias de la unión europea

Principio de subsidiaridad: en los ámbitos que no sean de competencia exclusiva, la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que pueden alcanzarse mejor, debido a la dimensión, los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Principio de atribución: La Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los tratados para lograr los objetivos que estos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión y los tratados corresponde a los Estados miembros.

Principio de proporcionalidad: el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos de los tratados.